



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS***

**INFORME N° 38/2014-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0801-12-149**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE  
EMPRESAS (INTAE)**

***Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.***



Tegucigalpa MDC; 08 de noviembre, 2014  
Oficio N° 119/2014-DPC

Doctor

**Marlon Oniel Escoto Valerio**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 38/2014-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), ubicado en Tegucigalpa.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**

Magistrada Presidenta





## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 25 de septiembre 2012 al 13 de marzo de 2013, en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), relativa a la Denuncia N° 0801-12-149, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. La profesora Leticia García, durante los años 2006 al 2011 no se presentó a cumplir con sus labores en el Instituto y se le ha pagado en concepto de sueldo, y si tiene un grado de parentesco con la Directora del INTAE.
2. Se les solicita a los alumnos de primero y segundo año entre L. 400.00 y L. 700.00, los que se desglosan en gastos de funcionamiento, y de esta contribución L. 200.00 van destinados a mantenimiento del instituto y son los mismos alumnos que pintan las instalaciones.
3. Se desconoce en qué se emplean los fondos del programa de Matricula Gratis;
4. En marzo de 2012 se realizó una compra de pupitres y se presume que se sobrevaloraron ya que los mismos son de mala calidad, como en años anteriores.

Los hechos han ocurrido desde enero 2006 a octubre de 2012.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar que la señora Leticia García haya cumplido con su horario de trabajo y funciones en el INTAE durante los años 2006 al 2011, y en consecuencia haya devengado el pago de su sueldo.
2. Verificar si existe parentesco entre la directora del INTAE, profesora Clementina García España, y la docente Leticia García.
3. Verificar que los fondos del programa de Matricula Gratis asignados al Instituto, hayan sido utilizados y liquidados conforme a ley.
4. Confirmar sí en el año 2012, el INTAE realizó una compra de pupitres conforme los procedimientos legales establecidos.
5. Comprobar sí las autoridades, o docentes, del Instituto, solicitaron contribución monetaria a los alumnos del 1° y 2° año, y en consecuencia, si la misma fue utilizada correctamente.
6. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), de la ciudad de Tegucigalpa, referente a los hechos denunciados y descritos en el Capítulo I del presente informe, y una vez analizada la documentación proporcionada por los funcionarios de las instituciones relacionadas, se presentan las siguientes condiciones.

#### HECHO

#### **INCUMPLIMIENTO DE LABORES DE PARTE DE LA PROFESORA LETICIA GARCÍA, DURANTE CUATRO (4) AÑOS SIN JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo a la documentación obtenida durante la investigación, se verificó que la profesora Leticia García fue nombrada mediante Acuerdos N° 2071-EP del 28 de abril de 1982 y 2896-EP-89 del 17 de julio de 1990, en funciones de docencia en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE).

Al realizar la revisión de los diarios pedagógicos, se comprobó que durante los años 2007 al 2010 no existe evidencia de que haya cumplido con su horario y sus funciones en este Instituto. Lo anterior lo confirma la señora Clementina García España, en su condición de Directora del centro educativo, quien mediante constancia manifiesta: *“... La profesora **LETICIA GARCÍA**, .... labora en este centro educativo desde el 1 de marzo de 1982 a la fecha, teniendo una ausencia de este centro educativo durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, en otro centro educativo donde laboró en condición de personal asignado por petición personal y en base a resolución emitida en el 2006 por la Dirección Distrital de aquel entonces”.*

Por lo anterior, se procedió a investigar en qué centro educativo estuvo asignada esta docente, encontrando que según nota del 03 de noviembre de 2006, suscrita por la Distrital N° 6, se le notifica a la profesora: *“... le estamos autorizando su asignación al Instituto Cultura Popular, de la ciudad de Tegucigalpa a partir del próximo año...”.*

Al revisar los diarios pedagógicos, se comprobó que solamente laboró en este centro educativo durante el año 2011; lo anterior confirmado mediante constancia emitida por el señor Danilo Duarte en su condición de Director del Instituto Técnico Cultura Popular, en la cual expresa: *“...La Profesora **LETICIA GARCÍA**, con Identidad # 0801-1956-02047, PT-G309, laboró en este centro educativo a partir del 1 de febrero de 2011.... “* y según los diarios pedagógicos solo trabajo ese año.

De acuerdo a los estados de cuenta proporcionados por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (Escalafón), a la profesora García, durante los cuatro (4) años que no laboró en los institutos INTAE y Técnico Cultura Popular, se le pagó en concepto de sueldos y colaterales, los valores que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1

<b>Años</b>	<b>Valor (Expresado en Lps.)</b>
2007	152,813.83
2008	194,892.88
2009	218,873.49
2010	226,690.39
<b>Total</b>	<b>793,270.59</b>

Durante los cuatro (4) años que la profesora García no laboró, cobró indebidamente sueldos por un total de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 793,270.59)**; no se encontró evidencia que justificara la inasistencia a sus labores en el INTAE y/o en el Instituto Cultura Popular, durante el periodo del 2007 al 2010; ya que según los diarios pedagógicos solo laboró el 2011.

Lo expuesto infringe lo establecido en los artículos 9 numeral 6 y 12 numeral 5 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, y el artículo 23 numeral 3 de su Reglamento.

Se solicitaron al Registro Nacional de las Personas (RNP), las certificaciones de nacimiento de las docentes Clementina García España directora del INTAE y Leticia García, para verificar si existe parentesco entre ambas ciudadanas. No se encontró evidencia que indique que existe un parentesco entre las docentes.

Lo descrito en el hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 793,270.59)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

1. La profesora Leticia García fue nombrada según acuerdos de nombramiento N° 2896-EP-89 del 17 de julio de 1990 y 2071-EP del 28 de abril 1982 en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), como docente.
2. De acuerdo a los documentos revisados, del año 2007 al 2010 no se encontró evidencia que respalde que la señora Leticia García, haya realizado algún trabajo en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas. Según constancia extendida por la directora de ese centro educativo y que estuvo en condición de personal asignado en el Instituto Técnico Cultura Popular, pero al hacer la revisión de los diarios pedagógicos en ese instituto, solo laboró el año 2011, no así el período del 2007 al 2010, que no encontramos evidencias que la profesora García haya trabajado los cuatro (4) años.
3. Durante los años que la profesora Leticia García no laboró, se le pagaron indebidamente sueldos por un total de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 793,270.59)**.
4. De acuerdo a la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas, se dificulta identificar el parentesco entre la profesora Leticia García, con la Directora del INTAE, Clementina García España, debido a que la información que presentan las certificaciones de nacimientos, solo cuentan con un nombre y un apellido y de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas, aparecen varias personas con el mismo nombre y apellido, diferenciados solamente por el número de identidad.
5. Respecto a la compra de pupitres, se verificó que fueron adquiridos con fondos del programa matrícula gratis, y estos fondos están siendo sujetos a una auditoria por este mismo Ente Contralor del Estado.
6. En relación a los cobros a los alumnos de 1ro y 2do curso se verificó que hacen aportaciones las que fueron aprobadas en sesión de padres de familia del 01 de febrero de 2012, asimismo la de los otros años; en nuestra revisión no encontramos que dichos fondos sean utilizados para mantenimiento, pero si se observó que los alumnos hacen trabajos de pintura por trabajo social; y de los fondos de matrícula gratis no encontramos pagos para esos conceptos.

Lo expresado en el presente Informe, se determina con base a la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

1. Instruir a quien corresponda, hacer una revisión de los docentes que se encuentran asignados en otros centros educativos y verificar si estos están cumpliendo sus labores; evitando así pagos indebidos a personal docente.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas

Tegucigalpa, MDC., 24 de junio, 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Ledys Patricia Amaya**  
Supervisora de Auditoría

**José Santos Aguilar**  
Auditor de Denuncias